



## **RESOLUCIÓN N° 1353-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de noviembre de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.° 989-2019/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 2 593 798,03 m<sup>2</sup>, ubicado sobre la quebrada Cintura de Mono y entre las quebradas Coalaque y quebrada La Compuerta en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, *"las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de*

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



*Predios y su registro en el SINABIP (...)*”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo de 2 593 798,03 m<sup>2</sup>, ubicado sobre la quebrada Cintura de Mono y entre las quebradas Coalaque y quebrada La Compuerta en el distrito de Coalaque, Provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, conforme consta del Plano n° 2306-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 04) y la Memoria Descriptiva n° 1142-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 01 y 02);

6. Que, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado, se procedió a elaborar las siguientes consultas: mediante Oficios nros. 6588, 6589, 6590, 6591, 6592 y 6593 - 2019/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de septiembre de 2019 (folios 06 al 11), se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro y la Municipalidad Distrital de Coalaque;

7. Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Moquegua, la misma remitió el oficio n.° 2442-2019/Z.R.N°XIII-ORM-PUB, adjuntando el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia el 18 de septiembre de 2019 (folios 12 y 16), en el cual informó que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos;

8. Que, respecto de lo señalado por SUNARP, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN que señala que “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación de “el predio”;

9. Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, mediante Oficio n.° 488-2019-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 24 de septiembre de 2019 (folio 17), informó que el predio submateria no se superpone a polígonos en las que se encuentra llevando a cabo procesos de saneamiento físico-legal;

10. Que, mediante Oficio n.° 1325-2019-GRM/GRA recepcionado por esta Superintendencia el 11 de octubre de 2019 (folios 21 al 24), mediante el cual la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que efectuada la superposición del polígono en consulta en la base gráfica institucional se determinó que el predio en consulta recae en zona no catastrada y que no se puede determinar la superposición con propiedad de terceros, posesión o uso tradicional materia de formalización de la propiedad rural, solicitudes vigentes, contrato de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados y comunidades campesinas y nativas;

11. Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, notificado el 03 de septiembre de 2019 (folio 07), la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro notificado el 09 de septiembre de 2019 (folio 10) y reiterando el pedido de información el 14 de octubre de 2019 (folio 19) y a la Municipalidad Distrital de Coalaque debidamente notificado el 10 de septiembre de 2019 (folio 11) y reiterando el pedido de información el 14 de octubre de 2019 (folio 20), se advirtió que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de las referidas entidades, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles otorgados, conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.° 30230;





## **RESOLUCIÓN N° 1353-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

12. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal el 06 de agosto de 2019, se realizó la inspección técnica del predio materia de evaluación, observando que el predio es de forma irregular de 68 lados con topografía accidentada y pendiente empinada, el suelo tiene características variadas en todo el terreno de tipo arenoso con grava y pedregoso en las zonas altas, asimismo se verifico que el predio se encuentra desocupado, así consta en la Ficha Técnica n° 1317-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de agosto de 2019 (folio 05);



13. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio de 2 593 798,03 m<sup>2</sup> no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos, propiedad o posesión de comunidades campesinas o nativas ni áreas materia de saneamiento físico legal; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2350-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2019 (folios 31 al 33);

### **SE RESUELVE:**



**PRIMERO.-** Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 2 593 798,03 m<sup>2</sup>, ubicado sobre la quebrada Cintura de Mono y entre las quebradas Coalaque y quebrada La Compuerta en el distrito de Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



**Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES